

1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA**

2 **PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A.....**

3 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----**

4 **CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 -----**

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
6 día dos de marzo del dos mil once, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART**
7 **VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios
8 derechos, el señor **JOSE VICENTE NAULA QUIRIDUMBAY** soltero, empleado; el señor
9 **JAIRO MODESTO VERA LINO** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos,
10 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me
11 hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de
12 esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su
13 otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**
14 **NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
15 conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
16 siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de
17 este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se
18 denominará **AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A.**; los señores: **JOSE VICENTE**
19 **NAULA QUIRIDUMBAY Y JAIRO MODESTO VERA LINO**. Todos por sus propios
20 derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:**
21 La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley
22 de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
23 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
24 **ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A.- CAPITULO**
25 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
26 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará:
27 **AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del
28 Ecuador. Los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

1 **SEGUNDO.- a)** La compañía se dedicará principalmente a la agroindustria, en especial a la
2 siembra, cultivo, cosecha, venta, distribución, comercialización interna o externa de palma
3 africana y otros productos agrícolas, incluyendo también el procesamiento industrial o
4 transformación de tales productos. La compañía podrá promover la actividad agroindustrial y
5 ganadera en todas sus fases y desarrollo; la explotación de canteras, bosques, forestación y
6 reforestación, instalación de aserrios, industrialización, transformación y extracción de productos
7 y subproductos derivados de la madera; pudiendo comprarla, venderla, importarla en sus
8 diversos aspectos y procesos; el promover e intervenir en la industrialización y comercialización
9 de productos lácteos y químicos en todas sus fases; la comercialización de productos
10 alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; la explotación y comercialización agraria,
11 pecuaria, forestal y ganadera, en todas sus fases.- Para cumplir con su objeto social podrá
12 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
13 mismo.-ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
14 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
15 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad
16 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
17 Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
18 **QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de
19 Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de
20 Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
21 un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
22 accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al
23 ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO**
24 **SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
25 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días
26 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una
27 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
28 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos

1 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es
2 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
3 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO**
4 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
5 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La
6 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
7 pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
8 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
9 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**
10 **DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
11 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
12 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
13 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El
14 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
15 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
16 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO**
17 **DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y
18 reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una
19 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
20 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas
21 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
23 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La
24 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
25 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
26 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
27 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir
28 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de

1 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
2 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete
3 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
4 número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas
5 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-
6 poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar
7 el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
8 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
9 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por
10 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
11 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
12 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-
13 hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
14 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
15 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se
16 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
17 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de
18 la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO**
19 **TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
20 para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o
21 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta
22 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
23 junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
24 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
25 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
26 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo
27 que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO**
28 **VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC013118-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
NAULA QUIRIDUMBAY JOSE VICENTE	\$100.00
VERA LINO JAIRO MODESTO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

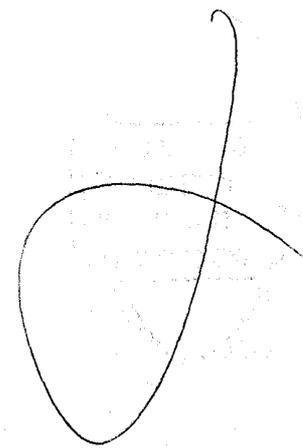
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 02 DE MARZO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0001101



1 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
2 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de
3 los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
4 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
5 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
6 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
7 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número
8 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
9 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. -**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-
10 Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
11 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio
12 de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
13 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que
14 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de
15 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
16 aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
17 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
18 g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
19 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de
20 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con
21 los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
22 presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son
23 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
25 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
26 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas
27 en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
28 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

1 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general
2 todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
3 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
4 autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
5 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
6 Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
7 marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)
8 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
9 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
10 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **-ARTICULO VIGESIMO**
11 **OCTAVO.**-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
12 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
13 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
14 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la
15 sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de
16 conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son
17 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve
18 de la Ley de Compañías. **-CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se
19 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación,
20 la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
21 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los
22 señores **JOSE VICENTE NAULA QUIRIDUMBAY**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
23 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y,
24 **JAIRO MODESTO VERA LINO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
25 dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del
26 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- Los
27 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en
28 el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **-CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado

1 **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para
2 obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
3 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
4 por el **BANCO BOLIVARIANO**.- f) Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- Registro
5 nueve mil ciento diecisiete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
6 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura
7 Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin,
8 por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
9 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

10

11

12

JOSE VICENTE NAULA QUIRIDUMBAY

13

Ced. C. No. 0907050678

14

Cert. de Vot. 024-0506

15

16

17

JAIRO MODESTO VERA LINO

18

Ced. C. No. 1205794173

19

Cert. de Vot. 127-0016

20

21

22

23

24

25

26

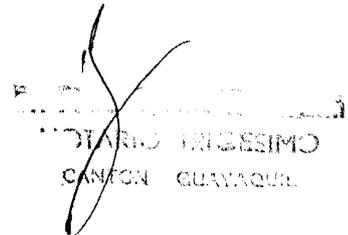
27

28

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A.- QUE ANTEDECE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A., DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° SC-IJ-DJC-G.11-0003064 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2011 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.-



NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 30.202
FECHA DE REPERTORIO: 26/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiseis de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003064, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **24 de mayo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A.**, de fojas **47.674 a 47.684**, Registro Mercantil número **9.480**.-

ORDEN: 30202



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0013988

Guayaquil, 15 JUN 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA PALMEIRAS (AGRIPAL) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL